

siete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes», servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas», concepto seiscientos quince-trescientos veinticinco subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 133/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia como contribución de España a la construcción del monumento a los mártires españoles en la ciudad de Nagasaki (Japón).

Para perpetuar las grandes gestas de los españoles que, siguiendo los pasos de San Francisco Javier, llevaron la luz de la civilización y el Evangelio a pueblos sumidos en la oscuridad del paganismo, se está construyendo en el lugar llamado Cerro de los Mártires, en Nagasaki (Japón), un monumento e Iglesia, a cuyos gastos se ha estimado ineludible contribuya España con una adecuada subvención.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo cuatrocientos dieciocho mil ciento ochenta y cinco, «Subvención por una sola vez como contribución de España a la construcción del monumento a los mártires españoles en la ciudad de Nagasaki (Japón)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 134/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 240.000 pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer los gastos que durante el año actual ocasione el funcionamiento del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Por Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta se creó el Fondo Nacional de Protección al Trabajo para la aplicación social del impuesto y del ahorro, adscribiéndole, a partir de primero de enero del año en curso, los rendimientos del impuesto sobre negociación y transmisión de valores mobiliarios.

En el artículo quince de la citada Ley se dispone que tanto el Patronato que administre el Fondo como las Entidades de él beneficiarias, no podrán detraer ninguna cantidad de los recursos del mismo para los gastos de personal y material que su funcionamiento requiera.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas cuarenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo tres-

cientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y un mil trescientos sesenta y uno, con destino a satisfacer los gastos que durante el ejercicio actual origine el funcionamiento del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, creado por Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 135/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 209.300, al Ministerio de Trabajo, con destino a satisfacer a los miembros componentes del Consejo de Trabajo asistencias de 1960 y 1961.

Al crearse en el Ministerio de Trabajo el Consejo de este mismo nombre con la misión de colaborar en la planificación y ordenación del trabajo y de la seguridad social, se dispuso en el Decreto de su creación, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, que los cargos de Consejeros eran honoríficos y gratuitos.

No obstante dicho terminante precepto cabe estimar aceptables los gastos de desplazamiento de los residentes fuera de la capital y el pago de las asistencias correspondientes, y como para esta última atención no se dispuso en mil novecientos sesenta, ni se dispone en el ejercicio en vigor, de dotación presupuesta utilizable, debe habilitarse el procedimiento adecuado para su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de doscientas nueve mil trescientas pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cien «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número ciento veintinueve-trescientos sesenta y uno, subconceptos adicionales, de las que dieciséis mil cien se destinarán para satisfacer asistencias devengadas por los componentes del Consejo de Trabajo, por reuniones celebradas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta, y ciento noventa y tres mil doscientas pesetas para las mismas atenciones del presente año de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 136/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden tres créditos extraordinarios, por un importe total de 730.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno para satisfacer los gastos que origine durante el año actual el funcionamiento del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, adscrito a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.

Establecido en la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento del Decreto número treinta y uno de diecinueve de enero del año en curso, el Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, resulta preciso arbitrar los recursos indispensables para cubrir los gastos de locomoción, dietas y material que su funcionamiento ocasione, así como los iniciales de adap-